

JAVIER HERAS VILLEGAS, CONCEJAL-SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)

[Decreto del Alcalde nº 1.721, de 22 de junio de 2015 (BOCM nº 158, de 06/07/2015)]

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local** de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día **7 de febrero de 2017**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 8.- CON 11/16. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A MENORES ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.

Dados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación del servicio de atención a menores adolescentes del municipio de San Sebastián de los Reyes con referencia CON 11/16, que incorpora los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas que rigen el mismo. El presupuesto base de licitación asciende a 36.363,64 € y un IVA repercutido de 3.636,36 €.

Dicha resolución fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de enero de 2017, en sesión ordinaria de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, se procedió a la apertura del sobre nº 1 – documentación administrativa- y sobre nº 2 – documentación relativa a criterios dependientes de juicio de valor- del contrato previamente referenciado.

Se presentan a la licitación las siguientes mercantiles:

- Fundación Red Agustiniiana para la Educación y el Desarrollo (REDA)
- 7 Estrellas Educación y Ocio, S.L.

A la vista de la documentación técnica presentada, por unanimidad de los presentes, se acuerda remitir a la Jefa de Sección de Servicios Sociales a efectos de que se valore conforme a los criterios de selección del pliego de condiciones administrativas.

TERCERO.- Con fecha 18 de enero de 2017, la Jefa de Sección de Servicios Sociales emite un informe de valoración de criterios subjetivos del CON 11/16 en el que indica que "(...) El proyecto de la empresa SIETE ESTRELLAS SOCIALMENTE menciona en su punto 2.3 "Localización", página 14, "las actividades se llevarán a cabo en las instalaciones que indique la Concejalía de Bienestar Social del Municipio de San Sebastián de los Reyes", indicación que no aparece en ningún momento en el pliego técnico-administrativo. De lo que se desprende que la falta de un local donde poder desarrollar al menos la mayoría de las actividades hace invalidante el proyecto presentado, no pudiendo ser puntuado.

Por otra parte, la Fundación Red Agustiniiana para la Educación y el Desarrollo (REDA) señala específicamente que "dispone para la realización de las actividades de un local adecuado propio, recientemente adquirido, ubicado en C/ Clavel nº 6 en San Sebastián de los Reyes (...)".

Visado,

El Titular Acctal. del órgano de apoyo a la J.G.L.
(Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21/09/2016)

Fdo.: Javier Morales Villegas

CUARTO.- A la vista de lo anterior, desde el Servicio de Contratación se examina el contenido de los pliegos técnicos y administrativos que rigen el proceso, constatándose que en los mismos no se recoge expresamente la obligación de los licitadores de aportar local propio al servicio. Ello imposibilitaría la exclusión del licitador Siete Estrellas, al no haber incumplido su oferta los términos de la documentación.

QUINTO.- Considerando la omisión detectada en los pliegos, con fecha 26 de enero de 2017, desde el Servicio de Contratación se solicita a la Sección de Servicios Sociales que informe si el Ayuntamiento dispondría de instalaciones en las que se pudiera desarrollar el contrato, en caso de resultar adjudicataria la mercantil que no dispone de local propio.

Con fecha 27 de enero del mismo año, el Centro gestor referenciado informa que, *"efectivamente el Ayuntamiento no dispone de instalaciones para prestar dicho Servicio y que, por tanto, resultaría imposible ejecutar el contrato si el adjudicatario no aportara local propio"*.

Y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 160/2014), *"(...) los pliegos que rigen determinada contratación no pueden, con carácter general, una vez aprobados, ser modificados por el Órgano de contratación, si no es a través de alguno de los cauces que el ordenamiento jurídico articula para ello y que serían, en principio, los tres siguientes: i) el cauce la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos previsto, con carácter general, en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 75 del RGCAP; ii) el cauce de la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho previsto en el artículo 102 de la LRJPAC; iii) y el cauce de la declaración de lesividad y posterior anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los actos anulables previsto en el artículo 103 de la LRJPAC. Fuera de los casos de errores materiales, de hecho o aritméticos, no está el Órgano de contratación habilitado para modificar unilateralmente las cláusulas de los pliegos aprobados por el mismo, con la sola excepción de que la cláusula en cuestión fuera nula de pleno derecho o anulable, en cuyo caso habría de seguirse el procedimiento establecido al efecto.(...)"*.

No resultando aplicable al supuesto de hecho ninguna de las tres alternativas de modificación de pliegos relatadas, puede concluirse que no es posible acudir a la vía de la modificación de la documentación que rige el contrato.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP):

1. *En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. *La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

Visado,

El Titular Acctal. del órgano de apoyo a la J.G.L.
(Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21/09/2016)

Fdo.: Julio Morales Villegas

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Por su parte, el artículo 115 del citado TRLCSP señala en su apartado 2º que "en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos" y artículo 116 del mismo texto se refiere a los pliegos de prescripciones técnicas como "(...) los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades (...)".

Aplicando la citada base normativa al presente caso, podemos concluir que se ha incurrido en una infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato en la medida en que en la documentación preparatoria del contrato se ha omitido un aspecto esencial para el desarrollo del servicio que haría imposible la ejecución del contrato en los términos actualmente definidos.

Visto cuanto antecede la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- DESISTIR del procedimiento de contratación del "Servicio de atención a menores adolescentes del municipio de San Sebastián de los Reyes con referencia CON 11/16, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

Segundo.- REINICIAR el procedimiento abierto de contratación del "servicio de atención a menores adolescentes del municipio de San Sebastián de los Reyes", esta vez incorporando la obligatoriedad de los licitadores de aportar un local para la ejecución del contrato.

Tercero.- Notificar el acuerdo de desistimiento a los licitadores que se presentaron al proceso.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.



Visado,
El Titular Acctal. del órgano de apoyo a la J.G.L.
(Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21/09/2016)
Fdo.: Jujijir Mozales Villegas

